

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 126/2016

DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexo de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	1270-SEPJF

Documental recibida a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de **Rubén Jasso Díaz, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta³, mediante el cual desahoga la vista otorgada en proveído de doce de marzo de dos mil veinte, manifestando al respecto, que con fecha quince de enero de dos mil veinte recibió la transferencia por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos por la suma de \$452,451.73 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 73/100 MN), cantidad que, de acuerdo con el cálculo que obra dentro de la presente denuncia, resulta suficiente para cubrir el pago de la pensión jubilatoria emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 126/2016, para el periodo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 47, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto de la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la **controversia constitucional 126/2016**, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictó sentencia en la controversia constitucional 126/2016, conforme a los resolutivos que establecen:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se sobresee respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54 fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”*

Segundo. Los efectos del fallo constitucional se precisaron en los siguientes términos:

³ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...]

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 47. Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. [...]

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016**

*“En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto novecientos cuarenta y uno**, publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, **únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indicá que la pensión** “...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado”.*

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:*
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.”*

La sentencia de que se trata fue notificada al Congreso del Estado de Morelos el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con la constancia que obra en autos, por lo que, a partir de dicha fecha, quedó vinculado a modificar el decreto impugnado en la parte que indicaba que la pensión sería cubierta por el Poder Judicial, con cargo a su partida presupuestal destinada para pensiones; una vez realizado lo anterior, en su lugar, se debía establecer si sería el propio Congreso el que cubriría el pago de la pensión, con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, en caso de determinar que fuera algún otro Poder o entidad, debía otorgar los recursos necesarios para tal efecto.

Tercero. Mediante escrito presentado ante este Tribunal Constitucional el cuatro de julio de dos mil diecinueve por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos interpuso denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016, en tal virtud, mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dio trámite a la presente denuncia de incumplimiento y se requirió a la autoridad denunciada para que, en el plazo de quince días hábiles, dejara sin efectos el acto repetitivo que se le reclamaba o alegara lo que a su derecho correspondiera.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, por oficio LIV/SSLYP/DJ/2o.7360/2019, recibido en este Alto Tribunal el once de septiembre de dos mil diecinueve, el

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos presentó el informe que le fue requerido en el acuerdo antes referido, en el cual manifestó, entre otras cuestiones, que el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, expidió el Decreto número setenta y seis, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se asignó una partida presupuestal de \$80,000.000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de decretos pensionarios controvertidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que una vez que se apruebe la ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado, en la que se incluya el pago de la pensión respectiva, dará cuenta de manera inmediata a este Alto Tribunal.

Quinto. En esa tesitura, no obstante lo anterior, mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó remitir el asunto al Ministro ponente de la controversia constitucional de la que deriva la presente denuncia, sin embargo, mediante oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9191/2020, ingresado el diez de enero de dos mil veinte, el delegado del Poder Legislativo estatal, compareció a informar que con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el Decreto número quinientos dos, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número setenta y seis por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Sexto. De igual forma, mediante oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9159/2020, el delegado del Poder Legislativo estatal, informó que con fecha quince de enero de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo estatal realizó al Poder Judicial la transferencia de los recursos económicos por la cantidad de \$ 452,451.73 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 73/100 MN), en consecuencia, mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, se acordó lo conducente en relación a los oficios antes referidos, y con copia simple de los mismos y de sus anexos, se dio vista al Poder Judicial denunciante a efecto de que, en un plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los actos informados. Vista que se tuvo por desahogada en el párrafo primero del presente acuerdo.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes expuestos, se concluye que con el **Decreto número quinientos dos**, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número **setenta y seis** por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y con la transferencia realizada por parte del Poder Ejecutivo a favor del Poder Judicial,

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016**

ambos del Estado de Morelos, se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión del nueve de agosto de dos mil diecisiete, por lo que no subsiste la materia de la denuncia de incumplimiento aquí planteada.

Por tanto, con fundamento en el artículo 47, párrafo segundo⁵, de la ley reglamentaria, a contrario sensu, **se declara sin materia la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016**; por consiguiente, en su oportunidad, archívese este expediente.

Con fundamento en el artículo 282⁶ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, y por oficio a las partes.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 47. [...]**

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele el presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 732/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 1/2019, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

FEML/JEOM

¹³Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Identificador de proceso de firma: 36017

Firmante	Nombre CURP	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA ZALA590809HQTLR02	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T15:55:16Z / 27/01/2021T09:55:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e 49 6c c4 fe 65 58 5d 98 be 60 e3 be 89 4a 66 c3 98 49 7c 7a 80 ba 84 46 34 4e e2 ec b0 a6 61 3e b3 f6 fe 4e 8a 5e b7 57 07 b3 fa b0 a5 96 3c 0a 43 d9 43 92 e5 40 2f 0d 55 ef cc 36 b7 b6 55 b2 71 21 21 3d 3b 2d b7 29 07 9a 6c 92 74 22 e6 56 11 63 a2 f8 1c 56 b0 61 d0 1d 59 27 5d 85 cd 62 c5 4a 97 6d e5 06 5c 88 a0 23 57 08 71 aa 4f 48 7b f9 65 84 97 5e cb ec e6 79 7c ed 31 ec 84 c0 6e 67 57 1a 85 c0 fa f9 e4 f9 14 3b ba 41 57 e7 88 2b 5a c5 f5 52 c5 e1 42 e8 de 39 9e 7e 2d 70 87 80 5d 66 8e e0 61 45 b8 6e 58 51 99 78 e9 59 b6 ee 3a 39 1d 8b 90 cc 59 22 7f cd c6 a9 46 ba 2d d4 a2 ae 30 83 e2 cb 10 28 c9 b2 c7 e8 ba 43 b8 40 c0 76 4f 90 af 45 f6 69 df 71 fa a2 02 31 e2 68 d2 55 72 bc 56 37 46 3a 19 ce b2 a3 ac 5e 7b fb d9 25 eb 07 0a 70 81 98 93 b8 71 97 bd				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T15:55:16Z / 27/01/2021T09:55:16-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OSCP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OSCP		706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce-			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T15:55:16Z / 27/01/2021T09:55:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3573077			
	Datos estampillados	6A5DD32B021E5C48B98D1706FB2E4EED1F4997963A6951947DF2E6D1304CAE18			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2021T17:45:33Z / 26/01/2021T11:45:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c4 7e ce 93 58 c9 6a a4 ed 29 f2 23 39 50 38 4c a5 84 8e 6c b8 84 f6 be c4 c4 67 6d aa aa aa 13 b2 75 f6 e8 ec 41 f8 8f 98 14 7f ee d4 60 b0 5e 87 cb 3e c1 79 00 9c 4e b1 17 42 02 28 ac 7b 76 6d 2f 45 34 6a 4f 24 e4 b9 ee 43 1b fd b2 39 a1 24 17 ae 38 6d 0e 48 ab f0 8f af f5 f1 d9 6a 49 93 4b d7 6f 5c 5a 24 06 c9 2d 75 9f 39 6c 9a 09 4b ed 02 9a 41 33 51 0e a6 ca c7 7c ec 94 bc 34 a8 ad 9d 8b 0d 93 cf ed f8 11 fa 6f e1 da be 63 b9 1d 4e d6 ea a2 b2 a3 42 22 4c 3c 27 71 85 e7 b5 33 3d e7 79 cd 72 6f 58 44 40 79 6f 9f 26 ed ae 27 38 20 06 c0 78 50 96 55 31 f5 c1 42 f1 b3 1c b5 7a 2a d2 1c ab 6a 34 18 0b 7b 28 41 90 b9 7b 83 43 b1 76 da 50 a1 df 4b 53 2b d5 d0 f9 8d 1d cd ab de 0e ea b5 b8 c9 55 6a 5a 8d e4 85 23 fc 6f d2 59 a2 d9 bc 0c 90 9d c8 59 a6 4b 81 6c				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2021T17:45:33Z / 26/01/2021T11:45:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2021T17:45:33Z / 26/01/2021T11:45:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3570645			
	Datos estampillados	6D735E616ADD2B30A5A157FC21F28FBDC15511C9BA84B1A8BF7F07D143AE7D8F			